



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 022 -2015-GR.CAJ-GSRJ

Jaén,

7 8 MAR 2015

MAD N° 1725 062

VISTO:

La solicitud de fecha 05.01.2015, Informe Legal N° 011-2015-GR-CAJ.GSRJ-OAJ de fecha 30.01.2015 y escrito de fecha 13.02.2015; y,

CONSIDERANDO

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional.

Que, a través de la Solicitud de fecha 05.01.2015, la servidora Maritza Vargas Barrantes precisa que con fecha 12.11.2014 requirió permiso a cuenta de vacaciones para el día 17.11.2014, por motivos meramente particulares, y al no obtener respuesta oportuna, dispuso inasistir a sus labores. Agrega que, mediante Oficio N° 371-2014-GR.CAJ/GSRJ/SGA de fecha 27.11.2014, la Sub Gerencia de Administración hace devolución de su solicitud de permiso teniendo como sustento el no contar con vacaciones en el presente año (2014) y de acuerdo al artículo 118° del D. S. N° 005-90-PCM. Todo ello sustentado en el Oficio N° 149-2014-GR.CAJ-GSRJ-SGA/RH de fecha 27.11.2014, remitido por la Jefatura de Recursos Humanos a la Sub Gerencia de Administración. Por ello, solicita resarcimiento económico por descuento indebido.

Que, dentro del expediente administrativo se aprecia el Memorando N° 0672-2014-GR.CAJ-GSRJ de fecha 22.12.2014, emitido y entregado por la Gerencia Sub Regional Jaén a la servidora Maritza Vargas Barrantes, adjuntando el Oficio N° 380-2014-GR.CAJ/GSRJ/SGA de fecha 16.12.2014 y el Informe N° 0061-2014-GR.CAJ-GSRJ-SGA/RH de fecha 12.12.2014, documentos que sustentan la denegatoria de la solicitud de permiso del día 17.11.2014.

Que, la servidora Maritza Vargas Barrantes considera se le debe reintegrar el descuento efectuado por inasistencia injustificada o falta a las labores del día 17.11.2014, ya que su petición ha cumplido con el trámite correspondiente con la anticipación debida, y al no haber obtenido respuesta oportuna, consideró que tácitamente se le estaba otorgando la autorización para ausentarse del centro de labores, y de haber sido denegada ésta, se le debió comunicar con anticipación.

Que, dentro de la normativa general que regula la relación laboral en el ámbito público, como son el D. Leg. N° 276 y su reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, podemos ubicar como derechos de los servidores, los permisos y licencias, y en especial interés, los de asuntos personales y a cuenta del período vacacional. Estas normas han sido la base para estatuir el Reglamento Interno de Trabajo de la Gerencia Sub Regional Jaén, norma que también resulta de aplicación y que ha sido aprobada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 128-2013-GR.CAJ-GSRJ de fecha 18.11.2013.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo regula como derechos de los servidores, entre otros, los permisos y licencias, por diversos motivos, detentando un procedimiento específico a efectos de su otorgamiento o no, y señalando las instancias competentes para su trámite y aceptación.

Que, el contenido de la solicitud de fecha 05.01.2015 presentada por la servidora Maritza Vargas Barrantes, esta dirigido a obtener permiso a cuenta de vacaciones por asuntos personales. Ello



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 022 -2015-GR.CAJ-GSRI

17.05.062

está reglamentado en los artículos 28° a 32° del Reglamento Interno de Trabajo, así como las licencias se encuentran reguladas en los artículos 34° a 46° del acotado texto legal.

Que, respecto de las licencias, podemos referirnos a los artículo 36° inciso c) y 46° del Reglamento Interno de Trabajo, que regulan el otorgamiento de licencias a cuenta del período vacacional, pero para su aplicación crea un verdadero fuero privativo, estableciendo un procedimiento especial contenido en los artículos 35°, 38° y 44° de este texto legal; sin embargo, en ninguno de los supuestos contenidos en los dispositivos acotados, se dispone otorgar licencia por asuntos particulares a cuenta del período vacacional, por lo que materialmente la petición de la servidora Maritza Vargas Barrantes debió ser denegada primariamente.

Que, en el caso de excepción y en aplicación del Principio de Celeridad, al haberse adecuado de oficio la petición de la servidora Maritza Vargas Barrantes a fin de darle trámite, se debió observar oportunamente el procedimiento especial contenido en los artículos 35°, 38° y 44° del Reglamento Interno de Trabajo; es decir, la solicitud debió estar condicionada a la conformidad institucional, y su otorgamiento debió ser sometido a evaluación, no obteniéndose autorización con la sola presentación de la solicitud, sino que debe existir una respuesta de manera expresa. Dicho procedimiento se ha aplicado, no habiéndosele concedido la licencia, por lo que la servidora Maritza Vargas Barrantes no debió ausentarse de sus labores, considerándose ello como inasistencia injustificada, la cual está sujeta a los descuentos de ley, conforme al artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, el resarcimiento económico peticionado por la servidora Maritza Vargas Barrantes no tiene sustento legal, ya que ello tiene connotación indemnizatoria frente a un perjuicio ocasionado por un daño, el cual no se evidencia de la revisión de los documentos, porque el descuento a que está sujeta no ha sido indebido, sino como consecuencia de la inasistencia injustificada del día 17.11.2014, y que además porque no es procedente la solicitud de permiso o licencia a cuenta del período vacacional por asuntos particulares, por lo que resulta improcedente su petición.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28161, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR.CAJ/P que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2014-GR.CAJ/P del 09.ENE.2014, y contando con la visación de las Oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 05.01.2015, presentada por la servidora Maritza Vargas Barrantes sobre resarcimiento económico por descuento indebido, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Gerencia, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

